



**Reglamento de la Comisión Mixta de Contrato
y Escalafón del Instituto de Seguridad Social
del Estado de Tabasco.**

Doctor Fernando Enrique Mayans Canabal, Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 26 fracción XIV de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; y 9 fracción IV del Reglamento Interior del ISSET;

CONSIDERANDO

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, publicada bajo el Decreto 089, el 11 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 05 de Julio de 2017, en el Capítulo II, Del Escalafón, establece en el artículo 47, que el escalafón es el sistema organizado en cada Entidad Pública para efectuar las promociones de ascensos de los trabajadores.

Que en el artículo 48 de la Ley citada refiere que en cada Entidad Pública se constituirá una Comisión Mixta de Escalafón.

Que las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (SUITISSET), señalan en el Capítulo III, Contratación, Movimientos y Cambios, la clasificación de los trabajadores al servicio del Instituto y los supuestos considerados como temas a atender por parte de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón del ISSET, asimismo establece en el artículo 25 de las Condiciones, que dicho órgano estará integrado por cinco representantes del Instituto y cinco representantes del Sindicato así como un secretario técnico designado por el Instituto, quienes tendrán la función de analizar y dictaminar las propuestas de contratación, cambio de categoría o promoción de ascenso del trabajador, conforme a las atribuciones y funciones que establezca el respectivo reglamento; y encontrándose que no existe documento normativo vigente que regule al Comité y los procesos de contratación, movimientos de personal y el escalafón, se tiene a bien emitir el:

Reglamento de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Objetivo

Artículo 1. Para efecto de este Reglamento, se denomina escalafón, el sistema organizado en el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, que comprende las acciones que le conciernen para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base y la asignación de plazas de base vacantes y de nueva creación, cuando las condiciones presupuestales lo posibiliten o resulte

factible, además de autorizar las permutas. Este reglamento contiene el conjunto de normas que determinan y regulan éste procedimiento con fundamento en lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y con apoyo en lo relativo a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el ISSET, la Comisión Mixta de Contratos y Escalafón y el Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Para fines escalafonarios se considera como ascenso todo cambio a una categoría superior.

Artículo 3. Para la aplicación de la presente normatividad, se entenderá por:

- a. **Adscripción:** Unidad administrativa o centro de trabajo donde el trabajador presta sus servicios.
- b. **Bolsa de trabajo:** Listado de aspirantes en reserva del Sindicato, según su perfil y preparación académica para proponer su posible contratación.
- c. **Categoría:** Clasificación de niveles jerárquicos establecidos en el tabulador de sueldos y salarios del Instituto.
- d. **Comisión Mixta:** Comisión Mixta de Contrato y Escalafón del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- e. **Comisión Mixta de Contrato y Escalafón:** Órgano bipartito colegiado integrado por representantes a nivel directivo del Instituto y del Sindicato.
- f. **Escalafón:** Clasificación de los trabajadores del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, organizados por rama, perfil y antigüedad laboral para todo movimiento de personal.
- g. **Instituto:** Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- h. **ISSET:** Acrónimo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- i. **Las condiciones:** Las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del ISSET.
- j. **Ley:** Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
- k. **Movimientos escalafonarios:** Promoción laboral, temporal o definitiva al trabajador conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

- i. Permuta:** Intercambio voluntario de puestos entre dos trabajadores del mismo régimen laboral, de igual categoría y perfil de puesto.
- m. Profesiograma:** Documento institucional elaborado y actualizado por la Dirección de Administración, conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del ISSET, que describe las aptitudes y capacidades necesarias para cubrir los puestos de trabajo en el Instituto, conforme a la rama, el perfil requerido y las funciones a realizar por el trabajador de base que aspira a una promoción o el potencial trabajador de base, en las que debe calificar para desempeñar de modo adecuado el puesto.
- n. Recategorización:** Conversión de una categoría a otra de mayor responsabilidad que conlleva un ingreso mayor al mejorar la situación laboral del trabajador que se ha hecho acreedor a ello, siempre que haya suficiencia presupuestaria en previsión a ese objetivo.
- o. Reglamento:** Reglamento de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, así como la metodología para la contratación, movimientos de personal y promoción de los trabajadores de base del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- p. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- q. Sindicato:** Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del ISSET (SUITISSET).
- r. Tabulador:** Tabulador de sueldos y salarios del ISSET, aprobado para cada ejercicio fiscal por la Junta de Gabinete.
- s. Trabajador de base:** Servidor público que presta un servicio permanente al Instituto y está considerado en el presupuesto de egresos.
- t. Trabajador de confianza:** Servidor público que realiza funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y los que realizan trabajos específicos de los titulares y funcionarios del Instituto.
- u. Trabajador de tiempo determinado:** Servidor público que es contratado para desempeñar una actividad específica por tiempo determinado, por necesidades del servicio o para cubrir vacaciones, licencias médicas o permisos.
- v. Trabajador de obra determinada:** Servidor Público contratado cuando las necesidades del Instituto lo requieran para realizar una labor específica que no tiene carácter permanente; concluida la función, se extingue toda relación laboral.

w. **Vacante:** Plaza o puesto desocupado de manera temporal o definitiva, considerada en el presupuesto de egresos del Instituto.

Los demás ordenamientos y conceptos serán mencionados por su propio nombre.

Capítulo Segundo Unidad rectora

Artículo 4. El ISSET dentro de sus facultades jurídicas, podrá cubrir provisionalmente las plazas de trabajo que a su juicio no puedan permanecer vacantes en la inteligencia de que los nombramientos que expidan tendrán el carácter de interinos y solo surtirán efectos hasta la fecha en que por dictamen de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, se otorguen en forma definitiva propuestas por el sindicato, siempre que se hayan apegado rigurosamente a los requisitos del proceso escalafonario.

Capítulo Tercero Excepciones

Artículo 5. Las disposiciones contenidas en este instrumento no serán aplicables para el personal contratado por el régimen de honorarios, obra determinada y con plaza de confianza.

Título Segundo De los trabajadores del ISSET

Capítulo Primero De la clasificación de los trabajadores

Artículo 6. Los trabajadores del ISSET, se clasifican en:

- I. **De base**, los que presten servicio permanente, consignado especialmente en el presupuesto de egresos;
- II. **De tiempo determinado**, son los contratados para desempeñar una actividad específica por tiempo determinado, por necesidades del servicio o para cubrir vacaciones, licencias médicas o permisos.
- III. **De obra determinada**, son los contratados cuando las necesidades del Instituto lo requieran para realizar una labor específica que no tiene carácter permanente; concluido la función, se extingue toda relación laboral.
- IV. **De confianza**, los que cuentan con categoría de confianza como Director General, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y en general las de

los trabajadores que realizan funciones de inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia, además de los que realizan trabajos exclusivos de los titulares o de los servidores públicos con autoridad, así como las demás categorías que expresamente estén contenidas en el tabulador de sueldos del personal de confianza del ISSET.

Capítulo Segundo Del contrato y escalafón de los trabajadores

Sección Primera De la contratación de personal

Artículo 7. Son aspirantes a ser contratados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, todos aquellos recursos humanos que hayan sido objeto de un proceso de reclutamiento y selección de personal, además de acreditar evaluaciones psicométricas, de aptitudes y conocimientos, que para tal caso les aplique el Instituto, debiendo cumplir a la vez con los requisitos establecidos por el órgano colegiado y la documentación de nivel académico o profesional que sustente el perfil para ocupar el puesto vacante, considerando se encuentre registrado en el escalafón, siendo imprescindible que ocupe el primer lugar en él para acceder al otorgamiento de la base.

Aquellos trabajadores que por alguna circunstancia se encuentren sujetos a procedimientos jurídicos o administrativos, deberán esperar como mínimo dos años para acceder al beneficio del contrato y/o escalafón.

Sección Segunda De los factores de contrato y escalafón

Artículo 8. Se denomina concurso escalafonario al procedimiento por el cual la Comisión Mixta de Contratos y Escalafón, reconoce los derechos de los trabajadores, con base en la calificación de los factores escalafonarios dispuestos en el artículo 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Sección Tercera De la suspensión de los derechos de contrato y escalafón

Artículo 9. Los derechos de contrato, movimiento administrativo y escalafón se suspenden cuando:

- El aspirante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento;

- b) Esté desempeñando un puesto de confianza en los términos del artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- c) Por incapacidad física temporal derivada de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine mediante dictamen médico y en consecuencia lo imposibilite para desempeñar su trabajo conforme a la normatividad aplicable;
- d) La prisión preventiva del trabajador seguida de formal prisión o el arresto por autoridad judicial;
- e) Cuando el trabajador estando sujeto a procedimiento administrativo, resulte culpable de los actos que se le imputen y se aplique medida de apremio, o en su caso se dicte el cese y/o inhabilitación;
- f) Este dentro de los supuestos de las excepciones contempladas en el presente instrumento;
- g) Se determine conforme a dictamen emitido por el seno de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón; y
- h) Se encuentren referidas en leyes, normatividades o lineamientos supletorios en la materia.

En lo que respecta a la formal prisión y recaiga sentencia absolutoria para el procesado, el trabajador de base podrá reincorporarse a sus labores siéndole reintegrados sus derechos laborales en términos y condiciones de las normatividades aplicables en la materia, quedando habilitado para participar en los procesos escalafonarios.

Sección Cuarta **De la pérdida de los derechos de promoción, recategorización, movimiento de personal y escalafonarios**

Artículo 10. Los derechos de promoción, recategorización, movimiento de personal y escalafonarios del trabajador, se pierden:

- a) Por renuncia al empleo de base que desempeña;
- b) Por faltas o abandono de empleo en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- c) Por cese originado a través de procedimiento administrativo o penal;
- d) En sentencia emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o por resolutivo de autoridad judicial competente;
- e) Por acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón; y
- f) Las demás que resulten del marco normativo aplicable en la materia.
- g) Aquellos trabajadores de contrato por tiempo determinado, que por conveniencia o interés personal necesiten cambiar de grupo o rama, pasaran a ocupar el último registro de contrato en el escalafón.

Título Tercero
De la revocación de movimiento de personal y designación
de puesto de confianza del trabajador de base del ISSET

Capítulo Primero
De la revocación de movimientos de personal

Artículo 11. Los movimientos de personal de base que se efectúen de acuerdo con este reglamento, no podrán modificarse o revocarse si no por resolución expresa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, o en su defecto por autoridad judicial competente.

Capítulo Segundo
De la designación de puesto de confianza

Artículo 12. Será optativo para los trabajadores el aceptar o no su ascenso, debiendo, en este último caso comunicar por escrito su decisión a la Comisión Mixta de Contratos y Escalafón, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya hecho saber su promoción escalafonaria.

Título Cuarto
De la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón

Capítulo Primero
Del objetivo de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón

Artículo 13. La Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, tiene por objetivo promover, analizar y dictaminar las propuestas de contratación, cambio de categoría, recategorización, movimientos de personal y escalafón de los trabajadores de base y de tiempo determinado del ISSET.

Capítulo Segundo
Del número de integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 14. La Comisión Mixta de Contrato y Escalafón estará integrada por cinco representantes del Sindicato y cinco representantes del Instituto, conforme lo establece el artículo 25 de las Condiciones Generales de Trabajo.

Capítulo Tercero
De la conformación de la Comisión Mixta

Sección Primera
De los miembros de la Comisión Mixta

Artículo 15. El Director General, nombrará y removerá a los servidores públicos que formarán parte de la Comisión Mixta, los cuales serán llamados **miembros**, quienes tendrán derecho a voz y voto, opinarán sobre los asuntos a tratar en el

pleno de las sesiones, podrán presentar propuestas para su integración en los puntos del orden día, con el objetivo de ser analizadas y en su caso acordadas por los integrantes del órgano colegiado.

Estos podrán ser removidos conforme a las necesidades de los asuntos por atender en dicho órgano colegiado, siendo potestad del Director General designar al servidor público que fungirá como nuevo integrante.

Sección Segunda Del presidente de la Comisión Mixta

Artículo 16. El **presidente** tendrá derecho a voz y voto en los temas que analice la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón. En los casos donde se presente un empate de votos, el Director General participará en calidad de **presidente honorífico** y tendrá voto de calidad en aquellos asuntos en los que no exista una mayoría relativa, en sus ausencias será suplido por el servidor público que para tal caso designe, el cual contará con las mismas facultades cuando asista a las sesiones en su representación.

Sección Tercera De los integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 17. Los asuntos competencia de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, serán coordinados por la Unidad de Apoyo Jurídico, y estará conformada en el orden siguiente:

I. **Por el ISSET:**

- a) **Un presidente**, que corresponde al titular de la Unidad de Apoyo Jurídico;
- b) **Un secretario técnico**, que corresponde al titular de la Subdirección de Recursos Humanos;
- c) **Cuatro miembros**, que corresponde a los titulares de la Dirección de Administración, Órgano Interno de Control, Dirección de Prestaciones Socioeconómicas y Dirección de Prestaciones Médicas.

II. **Por el sindicato:**

- a) **Cinco directivos**, que serán designados por el Secretario General del Sindicato.

Sección Cuarta Del secretario técnico de la Comisión Mixta

Artículo 18. El seno de la Comisión Mixta contará con un **secretario técnico** que tendrá derecho a voz y no a voto, será designado por el presidente y removido de común acuerdo por los integrantes.

Corresponde al **secretario técnico**, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día y documentación correspondiente de los puntos a tratar en las sesiones de la Comisión Mixta;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa notificación por escrito a los integrantes;
- III. Elaborar las actas respectivas y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- IV. Elaborar los informes acerca de los avances de los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Mixta;
- V. Integrar informes mensuales de las actividades efectuadas;
- VI. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión Mixta; y
- VII. Las demás inherentes al encargo.

Sección Quinta

De los directivos de la Comisión Mixta

Artículo 19. El sindicato contará con representantes en el seno de la Comisión Mixta, los cuales serán nombrados **directivos**, los designará el Secretario General del sindicato a través de escrito turnado a la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, asimismo podrán ser removidos en cualquier momento conforme a las necesidades, asuntos y prioridades de los agremiados.

Capítulo Cuarto De facultades de los integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 20. Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón:

- a) Proveer lo necesario para que haya las condiciones, establecidas en los capítulos que anteceden, a efecto de llevar a cabo con transparencia y legalidad la celebración de los contratos autorizados, movimientos de personal y el proceso de escalafón de los trabajadores del ISSET, y quienes aspiren a ingresar en él;
- b) Convocar a través de los medios de divulgación institucional a trabajadores de base y por tiempo determinado, a participar en los concursos de plazas vacantes, siempre que cumplan con los requisitos previstos, en el proceso de reclutamiento y selección de personal;
- c) Resolver las solicitudes e inconformidades que presenten los trabajadores que, a juicio de éstos, consideren hubieron de ser lesionados o socavados sus derechos laborales;
- d) En situaciones controversiales y discrepancias se privilegiará los buenos oficios de la comisión mixta, en aras de resolver cualquier evento circunstancial, explorando puntos de coincidencia para lograr acuerdos que convengan a las partes; en los casos donde no prospere conciliación alguna, se observará lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo;

- e) Revisar y validar los cuestionarios y exámenes a que deban sujetarse los aspirantes a contratación, recategorización, movimiento de personal y escalafón contemplados en éste instrumento, así como las evaluaciones psicométricas;
- f) Verificar la autenticidad de los documentos de vida y profesionales que presenten aspirantes o trabajadores de base y trabajadores por tiempo determinado, con el apoyo del Órgano Interno de Control, Unidad de Apoyo Jurídico y Dirección de Administración; y
- g) Las que les confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo Quinto

De las obligaciones del Instituto con la Comisión Mixta

Artículo 21. En materia de contrato, movimiento de personal y escalafón, el ISSET a través de las áreas respectivas tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Dar a conocer a la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, la existencia de plazas vacantes, dentro de los quince días siguientes a que se dicte el oficio de baja o cuando la Dirección de Administración del Instituto, comunique que se hubo de autorizar ampliación al presupuesto de egresos del capítulo 1000.- Servicios personales, donde se especifique que su aplicación es para plazas de base de nueva creación;
- II. Atender y dar seguimiento a los acuerdos o dictámenes emitidos en el seno de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón; y
- III. Otorgar nombramiento definitivo en favor del trabajador que hubiese logrado la más alta calificación para el empleo, una vez emitido el dictamen de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, siempre que se cumpla con el principio de inmovilidad establecido de seis meses un día.

Capítulo Sexto

De la competencia de la Comisión Mixta

Sección Primera

De los asuntos de la Comisión Mixta

Artículo 22. Conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo 2019-2021, en el seno de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, se atenderán los asuntos siguientes:

- I. Cambio de grupo y rama;
- II. Ocupación de plazas de base;
- III. Categorías propuestas de nueva creación, que obedezcan a las necesidades institucionales, y a la lógica de las condiciones funcionales exigibles;
- IV. Movimientos de personal de los trabajadores;
- V. Promoción del trabajador;
- VI. Plaza por escalafón;

- VII. Cambio de adscripción;
VIII. Cambio de turno;
IX. Permutas;
X. Recategorización; y
XI. Base Propuesto a Plaza de Confianza.

Sección Segunda Del cambio de grupo y rama

Artículo 23. La Comisión Mixta de Contrato y Escalafón revisará, valorará y atenderá todas aquellas solicitudes de cambio de grupo y rama que presenten los trabajadores de base y por tiempo determinado que cumplan con el perfil y requisitos de la categoría a la que aspiran. Para estos casos considerará lo siguiente:

- I. Que la plaza esté vacante, circunstancia exclusiva para los trabajadores de base;
- II. Que el Instituto cuente con el recurso financiero para la plaza, siendo necesario que la Dirección de Administración y Finanzas se lo notifiquen a la Comisión Mixta;
- III. Que el personal de base que se propone cumpla con el perfil, requisitos y nivel académico para el puesto;
- IV. Que la instrucción formativa o profesional de quien se propone sea de instituciones educativas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE); y
- V. Que los aspirantes no cuenten con antecedentes jurídicos o procedimientos administrativos.

Los aspirantes a cambio de grupo y rama estarán sujetos a evaluaciones psicométricas por la Dirección de Administración, con respecto al de conocimientos éste será aplicado por la unidad administrativa o área requirente, considerando el perfil de la plaza y habilidades. En ambos casos los integrantes del Instituto en la Comisión Mixta, tendrán la facultad de solicitar en las sesiones los resultados de todas las evaluaciones presentadas por los aspirantes, para su validación y en su caso auditoría.

La Comisión Mixta notificará por escrito a los aspirantes el resolutivo emitido, turnando copia al sindicato. Los acuerdos y/o dictámenes emitidos por la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón serán inapelables.

Sección Tercera De las plazas de base

Artículo 24. Corresponde a la Comisión Mixta analizar, valorar y aprobar en su caso, las propuestas presentadas por el sindicato para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación que cumplan con el escalafón, las cuales deberán estar consideradas en el catálogo de puestos establecido en el profesiograma emitido por la Dirección de Administración.

Tendrán prioridad los trabajadores de tiempo determinado registrados en el escalafón con mayor antigüedad que cumplan con el perfil y nivel académico específico para ocupar la plaza.

Sección Cuarta De las categorías nuevas

Artículo 25. Es responsabilidad de este órgano colegiado atender y determinar el perfil, requisitos, relaciones de mando y movimientos escalafonarios, conforme a la rama y grupo de las categorías de nueva creación que se incorporen al catálogo de puestos del Instituto.

Debiendo en todo momento considerar la incorporación de la categoría nueva como inmediata inferior para respetar los fines escalafonarios de los trabajadores por tiempo determinado, siendo cubiertas en este caso las plazas que resulten vacantes de acuerdo a los procesos de escalafón.

Sección Quinta Del movimiento de personal

Artículo 26. La Comisión Mixta de Contrato y Escalafón analizará, determinará y en su caso aprobará las solicitudes presentadas por los trabajadores de base y por tiempo determinado, en lo referente a cambios de:

- a) Categoría;
- b) Adscripción;
- c) Turno o modificación de turno;
- d) Rama.

Todos los movimientos referidos provendrán del escalafón, conforme a las circunstancias de los supuestos considerados.

Sección Sexta De la promoción del trabajador

Artículo 27. Le corresponde a la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, valorar y determinar la promoción de los trabajadores de base para una plaza de categoría superior, conforme a las condiciones siguientes:

- I. Que exista una plaza vacante; o
- II. Que se creen plazas nuevas.

En cualquiera de los supuestos anteriores, los integrantes del órgano colegiado deberán de valorar, revisar y analizar en el pleno:

- a) Que la unidad administrativa cuente con el recurso económico de la plaza;
- b) Que el trabajador de base cumpla con el perfil del puesto y disponga de los requisitos exigidos por la plaza; en cuanto al trabajador por tiempo determinado que se proponga para ocupar la plaza de base, deberá ser el de mayor antigüedad, una vez agotada la posibilidad para el trabajador de base;
- c) Que el aspirante cumpla con los requisitos, perfil, formación y preparación académica para la categoría a la que se promueve;
- d) Que el aspirante no cuente con antecedentes jurídicos o procedimientos administrativos; y
- e) Que el trabajador apruebe con alta y adecuada calificación la evaluación psicométrica, de conocimientos, habilidades y aptitudes que le sea aplicada por el área respectiva.

Los acuerdos, dictámenes y/o resolutivos emitidos por la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón serán inapelables y se notificará por escrito a los aspirantes la procedencia o no procedencia de su promoción sustentando su decisión, turnando copia al sindicato.

Sección Séptima De la plaza por escalafón del trabajador por tiempo determinado

Artículo 28. Para cubrir las bases de nueva creación o vacantes en el caso de los trabajadores por tiempo determinado registrados en el escalafón, la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, deberá considerar los aspectos siguientes:

- I. Que los trabajadores de tiempo determinado se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales;
- II. Que conforme a las características de la plaza, que generalmente sea de pie de rama, se contemple en primera instancia al trabajador de tiempo determinado; y
- III. Que exista la necesidad del personal en el servicio en la unidad administrativa o área de trabajo.

Los aspirantes a cambio de grupo y rama estarán sujetos a evaluaciones psicométricas por la Dirección de Administración, con respecto al de conocimientos éste será aplicado por la unidad administrativa o área requirente, considerando el perfil de la plaza y habilidades. En ambos casos los integrantes del Instituto en la Comisión Mixta, tendrán la facultad de solicitar en las sesiones los resultados de todas las evaluaciones presentadas por los aspirantes, para su validación y en su caso auditoría.

La Comisión Mixta notificará por escrito a los aspirantes el resolutivo emitido, turnando copia al sindicato. Los acuerdos y/o dictámenes emitidos por la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, serán inapelables.

Sección Octava Del cambio de adscripción

Artículo 29. Las solicitudes presentadas por el Instituto, los trabajadores o el sindicato en lo relativo a cambios de adscripción serán atendidas por la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, considerando lo siguiente:

- I. Que la propuesta de movimiento del personal sea por necesidades del servicio privilegiando las del Instituto;
- II. Que el movimiento de personal no afecte el funcionamiento de la unidad o área de adscripción a la que está asignado el trabajador; y
- III. Que exista la aprobación y visto bueno de los titulares de las unidades administrativas involucradas en estos movimientos de personal.

Sección Novena Del cambio de turno

Artículo 30. Las solicitudes presentadas por los trabajadores o el sindicato en lo relativo a cambios de turno del personal de base, serán atendidas por la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, considerando lo siguiente:

- I. Que se encuentre disponible en el área el turno solicitado;
- II. Que el cambio de turno no afecte las necesidades del servicio, privilegiando en todo momento las del Instituto;
- III. Que el cambio de turno dentro de la misma adscripción o fuera de ella, sea con la misma categoría;
- IV. Que con el movimiento de cambio de turno no se afecte el desempeño y funcionamiento de la unidad o área a la que está asignado el trabajador;
- V. Que se cuente con el personal que suplirá las funciones y actividades del trabajador solicitante del cambio de turno; y
- VI. Que exista la aprobación o visto bueno del titular de la unidad administrativa y/o jefe inmediato del solicitante, y del titular del área o unidad en la que solicita el turno.

Sección Décima De la permuta

Artículo 31. Corresponde a la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón atender, revisar y en su caso autorizar las solicitudes de permutes, cuando los solicitantes cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que la solicitud sea presentada por lo menos con 30 días de anticipación;
- II. Que la solicitud describa si la permuta es temporal o definitiva;
- III. Que la permuta no afecte el desempeño de la unidad o área a la que está asignado el trabajador; y
- IV. Que exista la aprobación o visto bueno del titular del área y/o unidad en la que solicita la permuta;

V. Que los permutantes correspondan a la misma categoría y régimen laboral.

Las permutas que resulten procedentes tendrán efecto los días primero y dieciséis de cada mes, en el caso de las temporales estas estarán vigentes por el periodo de tiempo aprobado por la Comisión Mixta. En los casos de las permanentes, el trabajador de base podrá solicitar nueva permuta transcurrido por lo menos 5 años de manera ininterrumpida en el servicio, no podrán revocarse si no por resolución expresa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado o autoridad judicial competente.

Sección Décima Primera De la recategorización

Artículo 32. Las solicitudes de recategorización presentadas por los trabajadores de base serán atendidas por la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Se turne escrito a la Comisión a través del sindicato o el Instituto;
- II. Que el solicitante cuente con el perfil académico o profesional para la categoría a la que se propone;
- III. Que adjunte documentación oficial de instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), que le permitan desempeñar las labores o funciones en la categoría solicitada;
- IV. Que tenga experiencia en la rama de la categoría en la que se propone, anexando documentación de cursos o talleres que lo avalen;
- V. Que apruebe los exámenes psicométricos, de conocimiento, habilidades y aptitudes que para tal fin le sean aplicados; y
- VI. Que no existan procedimientos jurídicos o administrativos en su contra.

Sección Décima Segunda Del Trabajador de Base a Plaza de Confianza

Artículo 33. Las notificaciones presentadas por los trabajadores de base a ocupar Plaza de Confianza serán atendidas por la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

Título Quinto De la clasificación del contrato y escalafón

Capítulo Primero Del contrato, movimiento de personal y escalafón

Artículo 34. Para una mejor atención y desempeño de la Comisión Mixta se clasificarán como movimientos escalafonarios, los siguientes:

I. Movimientos escalafonarios:

- C. Plaza M.
- a) Plazas de base
 - b) Cambio de grupo, rama;
 - c) Movimientos de personal;
 - d) Promoción del trabajador;
 - e) Cambio de adscripción;
 - f) Cambio de turno;
 - g) Permutas;
 - h) Recategorización.
 - i) Categorías nuevas; y
 - j) Plaza por escalafón.
- D. Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del ISSET.

De conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo 2019-2021, celebradas entre el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del ISSET.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su depósito ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Todo lo previsto en el presente reglamento estará sujeto al análisis y revisión de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, sin perjuicio de las acciones judiciales que el interesado pueda ejercitar para el reconocimiento de sus derechos.

TERCERO.- La Comisión Mixta de Contrato y Escalafón manejarán confidencialmente todos aquellos documentos e información de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, por lo que, en todo momento, su actuación será de buena fe.

CUARTO.- El presente reglamento deberá aplicarse estrictamente a los trabajadores de base de las unidades que conforman el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Leído y revisado por quienes en este instrumento intervienen, y sin que exista por alguna de las partes dolo o mala fe, en la emisión de dicho instrumento jurídico, firman y rubrican al calce manifestando su voluntad, aprobación y consentimiento, para su impresión, publicación y circulación, por lo que, se solicita se le dé el debido cumplimiento y publicación.

SE EXPIDE EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL “ISSET”

DR. FERNANDO ENRIQUE MAYANS
CANABAL
Director General.

LIC. CÉSAR ANASTACIO PÉREZ PRIEGO
COBIÁN
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico.

L.A.E. MÓNICA DEL ROSARIO LAGUNA
GARCÍA
Directora de Administración.

M.V.Z. LUIS ALFONSO PRECIADO
COLORADO
Subdirector de Recursos Humanos.

POR EL “SUITISSET”

LIC. ENF. MARÍA TERESA
GARCÍA RODRÍGUEZ
Secretaria General.

DR. REYNOL CERINO PÉREZ
Secretario de Organización.

T.R. MIGUEL ÁNGEL MOTTE
BELLO.
Secretario de Trabajo y Escalafón.

L.A.E. FERNANDO ARTURO
 PINO ESTAÑOL
Secretario de Actas y Acuerdos.

DR. ARMANDO LEÓN BERNAL.
Director de Prestaciones Socioeconómicas

LIC. ENF. HILARIA RODRIGUEZ
HERNANDEZ.
Auxiliar de Bolsa de Trabajo.

DR. HUMBERTO AZUARA FORCELLEDO.
Director de Prestaciones Médicas.

L.C. CARLOS RAFAEL DE JESÚS ALIPI
MENA
Titular del Órgano Interno de Control.

MTRA. DORA NELLY MARTÍNEZ
GONZÁLEZ.
Directora de Planeación, Programación,
Innovación y Evaluación.

*Hoja protocolaria de firmas del Reglamento de la Comisión Mixta de Contrato
y Escalafón del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*